



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez 10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00175 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coltefinanciera S.A
Demandado	Gloria Sandoval de Cuello
Decisión	Tiene notificada la parte demandada conforme a la Ley 2213/22 y ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual da fe de la notificación realizada a la ejecutada el día 19 de agosto de 2022 en la dirección de correo electrónico: gsandoval@servipan.com.co, la cual arrojó un resultado positivo según acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la plataforma @-entrega.

En consecuencia, toda vez que la notificación allegada cumple con los lineamientos decantados en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificada a la demandada Gloria Sandoval de Cuello del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra el pasado 21 de junio de 2022, notificación que se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es desde el **25 de agosto de 2022**.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término del traslado para la contestación sin que la ejecutada hubiese emitido pronunciamiento alguno, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad **Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento – NIT. 890.927.034-9** en contra de la señora **Gloria Sandoval de Cuello –CC. 42.496.864**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la

demandada, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 21 de junio de 2022 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

“a) MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.357.369.362) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número con hoja de seguridad “CF-0106061”, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 4 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como en párrafos anteriores, la ejecutada se dio por notificada del mandamiento de pago proferido en su contra¹ desde el día 25 de agosto de 2022, sin que, dentro del término del traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la demandada Sandoval de Cuello, no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 21 de julio de 2022 (Cfr. Archivo 06 Cd1 expediente digital).

¹ Cfr –Archivo 15 Cd1 -Notificación realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. -

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la ejecutada Gloria Sandoval de Cuello, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la ejecutada. y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento –NIT. 890.927.034-9** en contra de la señora **Gloria Sandoval de Cuello –CC. 42.496.864.**, en la forma y por la suma de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de **Cuarenta Millones Setecientos Veintiun Mil Ochenta Pesos M/L (\$40.721.080)** por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64e8f1d0ff1137dbd8c36cc899971034311ec68f8cbf6597edef9e26f437aef**

Documento generado en 10/10/2022 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>